



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

Acomayo sano y saludable para todos

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 078-2019-MPA/CM.

ACOMAYO, 27 DE JUNIO DE 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

VISTO:

En Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012-2019-MPA/CM, celebrada en fecha 20 de junio de 2019, convocada y presidida por el Señor Alcalde Blgo. Alejandro Pumachapi Sutta y la asistencia de los Señores Regidores: Prof. Ciro Pastor Salcedo, Sr. Juan Cañari Condoñi, Sra. Elida Eutropia Ccahuaya Puma, Sr. Juan Víctor Mayta Dueñas, Srta. Binolia Ruth Huanca Ramos, Prof. Alejo Teodosio Mamani Roque y Sr. Juan Márquez Ramos; se debatió el Informe N° 033-2019-OAJ-MPA, con Reg. N° 1724, emitido por el Asesor Legal Interno, Abg. Sergio Silva Saico, quien presenta propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la Adecuación de la Realidad del Transporte Público de la Provincia de Acomayo al Decreto Legislativo N° 017-2009-MTC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 8) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (...)";

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia que su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa";

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Que, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, preceptúa: "17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...) e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia. g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo. (...) m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales. (...)";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

Acomayo sano y saludable para todos

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su Artículo 11° señala que "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de persona de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente". Asimismo, en el Artículo 20.4.2) de la norma en comento, señala: "El gobierno municipal provincial sustentada, podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2, en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría señalada en numeral anterior", de igual manera, en su Artículo 23.2) prescribe: "Los gobiernos provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán autorizar, mediante Ordenanza Provincial debidamente sustentada, la prestación de los servicios de transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes o bajo otra modalidades, en vehículo M1 que cumplan con lo dispuesto por el RNV, el presente Reglamento en cuanto les sea aplicable y las normas especiales que ellos establezcan";

Que, mediante Informe N° 045-SPM/SGTVT/MPA/2019, de fecha 13 de mayo de 2019, emitido por el Jefe de Tránsito y Vialidad y Transporte, Prof. Samuel Paucar Mamani, remite la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular de la Provincia de Acomayo al Decreto Legislativo N° 017-2009-MTC, el mismo que consta de una Primera Sesión de 04 Títulos y 10 Capítulos, Segunda Sesión de 03 Títulos y 07 Capítulos, Tercera Sesión de 06 Títulos y 13 Capítulos, Cuarta Sesión de 01 Título y 03 Capítulos, Quinta Sesión de 01 Título y 01 Capítulo, Sexta Sesión de 03 Títulos y 07 Capítulos haciendo un total de 226 Artículos, así como 02 Disposiciones Complementarias Finales y 05 Disposiciones Complementarias Transitorias, todo ello con la finalidad de proseguir con la formalización de empresas y asociaciones de transporte público de vehículos menores, todo ello con la finalidad de proseguir con la formalización de empresas y asociaciones de transporte público de vehículos menores (Moto Taxis);

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012-2019-MPA/CM, celebrada en fecha 20 de junio de 2019, convocada y presidida por el Señor Alcalde Blgo. Alejandro Pumachapi Sutta y la asistencia de los Señores Regidores: Prof. Ciro Pastor Saicedo, Sr. Juan Cañari Condori, Sra. Eilda Eutropia Ccahuaya Puma, Sr. Juan Víctor Mayta Dueñas, Srta. Binolia Ruth Huanca Ramos, Prof. Alejo Teodosio Mamani Roque y Sr. Juan Márquez Ramos; se debatió el Informe N° 033-2019-OAJ-MPA, con Reg. N° 1724, emitido por el Asesor Legal Interno, Abg. Sergio Silva Saico, quien presenta propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Servicio de Transporte Público Regular y Especial de Personas y la Adecuación de la Realidad del Transporte Público de la Provincia de Acomayo al Decreto Legislativo N° 017-2009-MTC e informa que resulta **PROCEDENTE** y **VIABLE**, implementar la presente Ordenanza Municipal en toda la jurisdicción de la provincia de Acomayo; puesto que, resulta siendo muy necesaria su ejecución con la finalidad de poder regular de manera óptima dicha prestación de servicio, asimismo, sugiere que el Concejo Municipal deberá cumplir su función normativa fundamentalmente a través de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, el mismo que tendrá que ser sometido a su debate y posterior aprobación en Sesión de Concejo próximo; dado que, dicha norma tiene rango de Ley en su calidad de normas de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a los lineamientos establecidos y las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con los Artículos 40°, y 41° de la acotada Ley, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2019-MPA/CM, de fecha 20 de junio de 2019, adoptó por **"UNANIMIDAD"** lo siguiente:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS Y LA ADECUACIÓN DE LA REALIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE ACOMAYO, AL DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, el cual consta de una Primera Sección de Cuatro (04) Títulos y Diez (10) Capítulos, una Segunda Sección de Tres (03) Títulos y Siete (07) Capítulos, una Tercera Sección de Seis (06) Títulos y Trece (13) Capítulos, una Cuarta Sección con un (01) Título y Tres (03) Capítulos, una Quinta Sección con un (01) Título y un (01) Capítulo, una Sección Sexta con Tres (03) Títulos y Siete (07) Capítulos, teniendo un total de Doscientos Veintiséis (226) Artículos, Dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y Cinco (05) Disposiciones Complementarias Transitorias que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, toda normatividad municipal o acto administrativo que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Urbanismo y Tránsito Vial, Oficina de Seguridad Vial y Tránsito y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento, cumplimiento, y a la Oficina de Imagen Institucional disponer efectúe la publicación del presente Acuerdo, en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

CS
SA
SGTVT
045-SPM/1
Peru
Acomayo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO

Alejandro Pumachapi Sutta
DNI 40260814
ALCALDE

Palacio Municipal Plaza de Armas s/n
muni.acomayo2019@gmail.com
www.muniacomayo.gob.pe